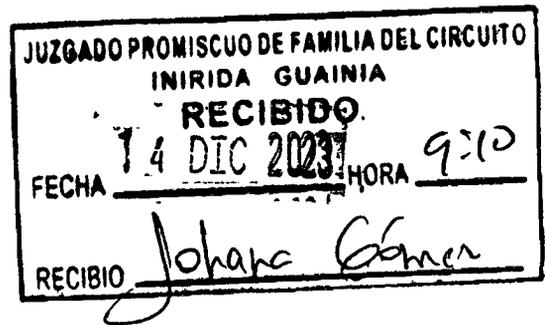


Señor  
**JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
E.S.D.**



**Ref. Contestación Demanda Fijación de Cuota Alimentaria RAD. N°940013184001-2023-111-00**

**DEMANDANTE: LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA  
DEMANDADO: YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**

**YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**, identificado con C.C.N°7.180.873 de Tunja, domiciliado en el Municipio de Inírida, y actuando dentro del término, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos;

**A LOS HECHOS**

**AL HECHO 1:** Es cierto

**AL HECHO 2:** Es cierto

**AL HECHO 3:** Parcialmente cierto, la obligación de suministrar alimentos y demás gastos de sostenimiento de sus hijos le compete a los dos padres, y así lo venido cumpliendo a cabalidad, esta no es una obligación que recaiga única y exclusivamente en el padre de familia.

**AL HECHO 4:** Parcialmente cierto, si trabajo como Personero Municipal, y tengo más que la capacidad, la obligación de sufragar los gastos que demandan mis hijos, pero no en la medida o proporción que pretende la demandante.

**AL HECHO 5:** Es cierto.

**AL HECHO 6:** Es cierto.

**AL HECHO 7:** Es cierto, las condiciones del acuerdo inicial han cambiado ya que desde el día **25 de septiembre de 2023**, el menor **JUAN LORENZO TORRES**, está bajo mi cuidado, ya que él mismo denunció en la comisaría de familia actos de violencia física por parte de su progenitora y hoy demandante **LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA**, por lo que la comisaría tomo como medida provisional que el menor estuviera bajo mi cuidado, esta decisión se confirmó en audiencia de medida de protección V.I.F. 057-2023, llevada a cabo el día 08 de noviembre de 2023.

**AL HECHO 8:** Es cierto.

**AL HECHO 9:** Es cierto.

**AL HECHO 10:** Es cierto.

**AL HECHO 11:** Parcialmente cierto, aunque el inmueble donde funcionaba el establecimiento de comercio - Hospedaje los Guacamayos -, fue entregado a su propietaria, no es menos cierto su señoría que desde el primero de septiembre de 2023 he venido sufragando los gastos que demandan mis menores hijos.

**AL HECHO 12:** No es un hecho, es una petición

**AL HECHO 13:** No es un hecho, es una disposición constitucional

**AL HECHO 14:** No es un hecho, es un aparte jurisprudencial.

#### **A LA CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL**

Me opongo en razón a que la demandante tiene bajo su cuidado y custodia a los menores **SALVATORE SANTIAGO TORRES y MIA FABIANA SOFIA TORRES**, ya que como se explicó en la contestación al hecho 7, por decisión de la comisaria de familia del Municipio de Infrida, desde el **25 de Septiembre 2023**, el menor **JUAN LORENZO TORRES**, se encuentra viviendo conmigo, decisión que fue ratificada por la misma comisaria en audiencia del 08 de noviembre de 2023, donde me fue concedido el cuidado y custodia del menor **JUAN LORENZO TORRES**, por lo que la demandante no puede solicitar una cuota alimentaria para alguien que no tiene bajo su cuidado y custodia; esta es una actuación de mala fe por parte de la demandante buscando hacer incurrir en error al juzgado, y defraudarme económicamente, al igual que dejar sin alimentos al hijo que tengo bajo mi cuidado y custodia.

#### **A LAS PETICIONES**

**A LA PRIMERA:** Me opongo, solicito a su despacho se fije cuota alimentaria en favor de mis hijos **SALVATORE SANTIAGO TORRES y MIA FABIANA TORRES**, de acuerdo a mis capacidades económicas, no como lo pretende la demandante; ya que en la actualidad tengo obligaciones bancarias y mi situación económica no es buena, de igual forma solicito a su despacho se fije cuota alimentaria en favor de mi hijo **JUAN LORENZO TORRES**, y en contra de la demandante, cuota que se deberá fijar teniendo como referencia el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, el cual corresponde a la suma de \$1.160.000.

## PETICION ESPECIAL

Solicito a su despacho se modifique de forma inmediata la orden de descontar de mi salario un valor de \$1.696.800, como cuota provisional de alimentos para mis tres hijos, ya que como se explicó anteriormente, la demandante tiene bajo su cuidado solo a dos hijos, y es de advertir su señoría que una vez la demandante cobre esos dineros no me va a devolver el excedente; ordenando a si a la tesorería municipal no tener en cuenta el oficio civil N°0588/2023 fechado del 23 de noviembre de 2023 donde se ordena el descuento de nómina por valor de \$1.696.800.

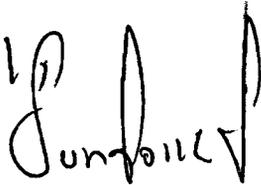
### ANEXOS

Certificado créditos bancarios a mi cargo

Copia informe atención V.I.F. fechado del 25 de septiembre de 2023

copia medida de protección V.I.F. fechada del 08 de noviembre de 2023

Del señor Juez;



---

**YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**  
**C.C.N°7.180.873 De Tunja**  
**Cel. 3132591986**  
**Email. tercerodelavega@gmail.com**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA		
PROCESO: COMISARIA DE FAMILIA		
CÓDIGO: MCF-SG-09-PR-02-FR-01	FECHA: 5 MARZO 2011	VERSIÓN 2.0
FORMATO VALORACIÓN TRABAJO SOCIAL		

### INFORME ATENCION VIF

Fecha: 25 de septiembre de 2023

#### 1. DATOS PERSONALES

**Nombres y apellidos:** JUAN LORENZO TORRES SAAVEDRA.

**Documento de identidad:** T.I.  
1.055.128.688

**Edad:** 12 años

**Fecha de nacimiento:** 23/09/2023

**Sexo:** M

**Dirección:** Esperanza

**Celular:** Sin inf.

#### 2. ASUNTO: Seguimiento VIF

#### 3. METODOLOGÍA APLICADA

Entrevista personal

#### 4. SITUACIÓN ENCONTRADA

Siendo el 25 de septiembre del 2023, el niño Juan Lorenzo se acerca por medios propios a las instalaciones de la comisaria de familia, indicando que desea iniciar un proceso por violencia intrafamiliar, por lo cual se le brinda la atención, refiere que su progenitora la señora Liesel Saavedra lo agrede físicamente en repetidas ocasiones, indica que 4 o 5 veces por semana a lo que manifiesta sentirse cansado de que su madre lo golpee, asimismo refiere que golpea a sus hermanos pero a él le pega más fuerte y constante, no se evidencian heridas en la piel, golpes o laceraciones al momento del reporte.

Se le indaga sobre su red de apoyo familiar, a lo que indica que solo se encuentran su padre, el señor Yuber Torres y sus hermanos menores Mia y Salvatore, quienes conviven junto a su madre, no cuenta con red de apoyo familiar extensa dentro del municipio de Inírida. Sus progenitores no sostienen una relación de hecho actualmente, por lo que se indaga si desea convivir con su progenitor a lo cual responde sí. En compañía de la Comisaria de Familia se le explica los procesos al menor, donde posteriormente el señor Yuber Torres hace presencia en el despacho, se le dan las indicaciones y el progenitor acepta tener el cuidado del menor como medida transitoria hasta realizar las valoraciones y verificación de derechos del menor y sus hermanos Mia y lorenzo, por lo cual desde el presente día su progenitor toma el cuidado del menor.

De manera general se evidencia vulneración por VIF al menor por parte de su progenitora por lo cual se procede ubicar al menor en su medio familiar en compañía de su progenitor, es pertinente llevar a cabo los procesos a seguir para tomar las decisiones respecto a este caso en el cual 3 menores presuntamente son víctimas de VIF.



**GIOMAR ELIANA CAÑON SUAREZ**  
Trabajadora Social TP1121954335



**MEDIDA DE PROTECCIÓN V.I.F. a favor de los menores de edad J.L.T.S., S.S.T.S y M.F.S.T.S.**  
**LEY 294-1996, 575 DE 2000 DECRETO 4799 DE 2011, LEY 1257 DE 2008**  
**RADICADO: V.I.F. No. 057-2023**

**ASUNTO:** Audiencia de ley 294 de 1996 y ley 575 de 2000, 1257 de 2008

En Inirida- Guainía el día 8 del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalada para la audiencia, la Comisaría de Familia declara legalmente abierta la diligencia,

### COMPARECENCIA

**CITADO:** YUBER FABIAN TORRES BUSTOS identificado con la C.C. No. 7.180.873, estado civil: soltero, fecha de nacimiento: 12 febrero de 1982 edad: 41 años, grado de instrucción: profesional, ocupación u oficio: servidor público-personería, residente calle 14 No. 9-20 barrio la Esperanza, móvil: 3132591986.

**CITADA:** LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA identificada con la C.C. No. 1.054.680.143, estado civil: soltera, fecha de nacimiento: 18 febrero de 1991 edad: 32 años, grado de instrucción: bachiller, ocupación u oficio: ama de casa, residente carrera 8 entre 14 y 15 barrio la Esperanza al lado del Hotel Yacapana, móvil: 3233237649.

### IMPEDIMENTO Y RECUSACIONES

De conformidad con el Art 140 y siguientes del C.G.P se les pregunta a las partes si presentan en este estado de la diligencia alguna causal de recusación conforme a la normatividad mencionada, las partes convocadas manifiestan no existir causal alguna.

### FIJACION DE LITIGIO

La comisaria de familia mediante auto del 25 de septiembre de 2023 avoca conocimiento, teniendo en cuenta informe de trabajo social.

El día 26 de octubre de 2023 se procede a imponer medidas de protección provisionales a favor de los menores de edad J.L.T.S., S.S.T.S y M.F.S.T.S., en el marco del proceso VIF.

Se realizan valoraciones por el equipo psicosocial de la Comisaría de Familia y como lo indica el debido proceso se procede a la notificación para llevar a cabo la presente diligencia.

### COMPETENCIA

El artículo (4) de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo (1°) de la Ley 575 de 2000 y por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, señala que toda persona que sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, o en las relaciones de pareja, laborales o económicas, puede pedir al Comisario de Familia una medida de protección que ponga fin y/o evite una posible agresión y en general todas las acciones tendientes al restablecimiento de los derechos, consecuente este Despacho es competente para conocer del asunto.

### ACTUACION SE PROCEDE A ESCUCHAR LOS DESCARGOS

Antes de continuar se explica a los señores LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA y YUBER FABIAN TORRES BUSTOS los argumentos y motivos que llevaron a avocar conocimiento del presente proceso y los mismos para imponer las medidas de protección provisionales, se les permite dar lectura a los documentos que hasta ahora obran en el proceso.



Ante de escuchar a los citados, se pone de presente el contenido artículo 442 del C.P. por cuya gravedad del juramento prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, en la diligencia que va a rendir dentro del proceso y el contenido del artículo 33 de la constitución Nacional: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

**LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA:** Se anexa grabación. C.D.

**YUBER FABIAN TORRES BUSTOS:** Se anexa grabación. C.D.

### ETAPA DE ACUERDOS

#### Derechos vulnerados susceptibles de conciliación y/o acuerdo

El despacho comisarial en este estado de la presente diligencia realiza una sensibilización sobre la dinámica familiar sobre todo lo acontecido en el proceso, principalmente haciendo énfasis en la protección de la infancia y la familia como objeto del restablecimiento de derechos recordando a los presentes la corresponsabilidad consagrada en el Art 10 de la ley 1098 de 2006, y se les invita a ser partícipes y facilitar todos los medios para la garantía de derechos de sus menores hijos.

La finalidad de las medidas de protección es brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas y menores

se hace saber a las partes que en este estado de la diligencia se pueden llegar a acuerdo que pongan fin a los hechos puestos en conocimiento sin que esto implique que no se emita un pronunciamiento de fondo sobre las medidas de protección definitivas.

Se explica que se puede llegar a acuerdo en cuanto a un mecanismo sobre la no repetición de hechos de violencia, alimentos de los menores, custodia y visitas.

La señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA manifiesta: *"Me comprometo a tener una buena relación con el padre de mis hijos, ya que respecto a ese sentimiento si estamos bien vamos a tener una buena relación familiar con mis hijos e igualmente a me comprometo a mejorar el trato con mis hijos yo los quiero son mis hijos"*

El señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS manifiesta: *"Dejo plasmado el compromiso con mis hijos de no violencia en el trato o algo similar nunca los he lastimado siempre quiero lo mejor para ellos y estoy dispuesto a aportar como padre lo mejor"*

Acto seguido se plasman los siguientes compromisos:

1. Que se mantengan las distancia entre ambos y buen trato.
2. Que la cuota de alimentos se decidirá en el Juzgado de Familia.
3. Que se mantenga que el señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS tendrá la custodia y el cuidado personal del menor J.L.T.S. identificado con la T.I. No. 1.055.128.688., y la señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA tendrá la custodia y el cuidado personal de los menores S.S.T.S. identificado con la T.I. No. 1.150.438.812. y M.F.S.T.S. identificada con R.C. No. 1055128688., lo anterior de manera provisional.
4. El señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS tendrá derecho de visitas con los menores S.S.T.S. y M.F.S.T.S, los domingos en horario de 9:00 a.m. a 8: 00 p.m., debiendo recogerlos en su domicilio y regresarlos al mismo, además de dos fines de semana al mes para que pernocte con ellos.
5. La señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA tendrá el derecho de visitas con el menor J.L.T.S, los domingos en horario de 9:00 a.m. a 8: 00 p.m., debiendo recogerlo en su domicilio y regresarlo al



mismo, además de dos fines de semana al mes para que pemeoia con él.

### DECRETO DE PRUEBAS

Se procede a declarar abierta esta fase procesal y en consecuencia se tienen como medios de prueba los siguientes:

#### POR LA COMISARIA DE FAMILIA.

##### 1.Documentales:

- 1.Documentos de identificación de los menores de edad J.L.T.S., S.S.T.S y M.F.S.T.S
2. Reporte Inicial de trabajo social del 25 de septiembre de 2023.

##### 2. Dictámenes Periciales:

- 1.Verificación de derechos y valoración por el área de psicología de los menores J.L.T.S., S.S.T.S y M.F.S.T.S de fecha 27 de septiembre de 2023.
- 2.Visita de trabajo social de fecha 25 de octubre de 2023 de los menores S.S.T.S y M.F.S.T.S.

#### POR LAS PARTES

1. Descargos repñidos por los citados.

#### SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES SOBRE EL DECRETO DE PRUEBAS

Se corre traslado sin manifestación alguna.

#### CONTROL LEGALIDAD

Revisada el trámite procesal no se encuentra nulidad dentro de las actuaciones procesales.

#### FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, reza "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad (...). El estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia (...)" estos son derechos fundamentales elevados a canon constitucional que debemos garantizar, más aun, cuando de por medio tenemos a unos menores que están en pleno crecimiento y es fundamental para ellos y su familia permanecer y crecer juntos.

A partir de la definición constitucional de la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, se garantiza su protección integral y se proscribe toda forma de violencia doméstica, con el propósito de asegurar su armonía y unidad. En la misma línea, el legislador se propuso prevenir y conjurar cualquier forma de violencia entre los integrantes de la institución familiar, en el entendido de que es precisamente la violencia la que tiene mayor aptitud para destruir la cohesión de la célula básica de la sociedad Ley 294 de 1996.

En esa dirección fue diseñado un régimen especial de protección contra la violencia intrafamiliar que apunta a prevenir o evitar todos los brotes de violencia en el entorno familiar y a facilitar la adopción de correctivos siempre que alguna expresión de violencia se haga presente.

En lo relativo a la competencia para conocer la violencia en el contexto familiar se debe tener en cuenta el fundamento de la Ley 2126 de 2021 en ARTÍCULO 5 COMPETENCIA. "Los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se



comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo.

También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas:

- a. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora.
- c. Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia.
- d. Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.
- e. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad."

En el contexto familiar la violencia se produce de una manera más intensa alarmantemente y cruel, debido a que en ella se da la mezcla de intensidad e intimidad propia de la vida familiar, los lazos familiares están impregnados de emociones fuertes entre el amor y el odio, los conflictos íntimos o familiares merecen consideración por parte del estado sin invadir la intimidad e inviolabilidad de los hogares.

Todas las personas sin ningún tipo de distinción tienen el derecho a una vida libre de violencia sin daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público.

El estado colombiano debe garantizar el derecho de todos a vivir una vida libre sin violencia por tanto existe normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia.

Mediante la Ley 294 de 1996, el Legislador se propuso de manera explícita regular el artículo 42.5 constitucional "mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad". Con tal objetivo, esta Ley prevé normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Sus objetivos principales son, de esta manera, propiciar y garantizar la armonía y la unidad familiar, por lo que proscribió toda forma de violencia en la familia. Esta ley ha sido modificada por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, así como reglamentada por el Decreto 4799 de 2011.

En efecto, uno de los mecanismos previstos por la Ley 294 de 1996 es la denominada medida de protección. El artículo 5 de esta normativa dispone que siempre que la autoridad competente determine que el solicitante o cualquier persona dentro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, "emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar."

Esta medida podrá ser dictada por el Comisario de Familia, a falta de este, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, a favor de "toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar". De esta manera, esta medida de protección tiene por objeto ponerle "fin a la violencia, maltrato o agresión o evitar que esta se realice cuando fuere inminente."

La medida de protección debe tender a garantizar y propender por la armonía, paz y sosiego domésticos en el manejo de las relaciones familiares, permitiendo en cada caso que no se vulneren o se amenace la estabilidad de cada individuo, la misión principal es imponer medidas que van desde la amonestación hasta el desalojo del agresor, con miras a proteger la integridad física, emocional y psicológica. Establecida la misión o propósito jurídico de la normativa aducida, se tiene entonces que el Estado debe velar por que cese y se garantice su no repetición y se encuentren las alternativas para cumplir el cometido normativo.

De igual forma se debe proteger el derecho contemplado en el art. 18 de la ley 1098 del 2006 Código de infancia y adolescencia que señala "Derecho a la integridad personal Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los



abusos de toda índole, por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario".

Que el artículo 1 ibidem, nos ilustra sobre la finalidad de la misma norma, así: "(...) garantizar a los niños a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y a la dignidad humana, sin discriminación alguna".

#### ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Examinando las pruebas obrantes en el proceso, se evidencia la verificación de los derechos de los menores J.L.T.S., S.S.T.S y M.F.S.T.S., donde se pudo establecer que han existido conductas y expresiones de violencia física en su entorno familiar, entre sus progenitores y de los progenitores hacia los menores, que los han afectado significativamente a nivel emocional, social y familiar.

En las valoraciones realizadas por el área de psicología y trabajo social de la Comisaría de Familia, se evidencia la afectación en el área emocional de los menores, pero a su vez la necesidad de continuar en el medio familiar, tal como lo indica el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, que reza "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad (...) El estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia (...)" estos son derechos fundamentales elevados a canon constitucional que debemos garantizar, más aun, cuando de por medio tenemos a unos menores que están en pleno crecimiento y es fundamental para ellos y su familia permanecer y crecer juntos.

Igualmente se debe tener en cuenta lo manifestado en los descargos y lo establecido en los acuerdos entre los citados.

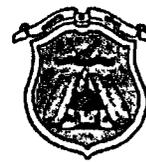
Por tanto, se deberán establecer las medidas de protección para la no repetición de conductas que atenten contra la integridad de los menores J.L.T.S., S.S.T.S y M.F.S.T.S.

Es obligación por parte de la comisaría de familia de Inirida, restablecerle y hacer que prevalezcan en el tiempo el derecho de los menores, de acuerdo con el principio de protección integral consagrado en el art. 7 ibidem, donde cita "(...) se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior (...)".

En mérito de lo expuesto,

**PRIMERO:** Imponer **MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS**, en favor de los menores J.L.T.S., S.S.T.S y M.F.S.T.S. consistentes en:

1. Ordenar a la señora **LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA** y al señor **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS** para que cese todo acto de violencia física, psicológica, económica, verbal, agresión, maltrato, perturbación, intimidación, amenaza u ofensa en contra de sus menores hijos **J.L.T.S., S.S.T.S y M.F.S.T.S.**
2. Ordenar a la señora **LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA** y al señor **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS** brindar a sus hijos **J.L.T.S., S.S.T.S y M.F.S.T.S.**, la atención necesaria para obtener su desarrollo integral en los aspectos físico, intelectual, moral y social a evitar cualquier situación de peligro en que se pueda comprometer la integridad y dignidad humana de los menores.
3. Ordenar a la señora **LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA** y al señor **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS** para que los menores **J.L.T.S., S.S.T.S y M.F.S.T.S.**, no presencien ningún acto de violencia en cualquiera de sus formas entre sus progenitores, ni sus progenitores con otras personas.
4. Determinar que el señor **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS** tendrá la custodia y el cuidado personal del



menor J.L.T.S identificado con la T.I. No. 1.055.128.688., y la señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA tendrá la custodia y el cuidado personal de los menores S.S.T.S identificado con la T.I. No. 1.150.438.812. y M.F.S.T.S. identificada con R.C. No. 1055128688., lo anterior de manera provisional sin perjuicio de las competencias en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esto o modificarlas.

5. Ordenar a la señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA y al señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS asistir el curso de derechos de la niñez dictado por la Defensoría del Pueblo Regional Guanía so pena de convertir en arresto por su no asistencia Art 54 Ley 1098 de 2006.

6. Ordenar a la señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA y al señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en institución pública o privada que ofrezca servicios de psicología donde se reciba orientación en el control de la ira e impulsos.

7. Ordenar a la señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA y al señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS para que los menores J.L.T.S., S.S.T.S y M.F.S.T.S reciban asistencia por el área de psicología por el tiempo que determine el profesional tratante para superación de cualquier episodio traumático además se deberá incluir el núcleo familiar de los menores y donde se abordaran temas como la comprensión, acercamiento y entendimiento familiar, acatamiento de normas, resolución de conflictos y demás que se consideren en pro de la armonía de la dinámica familiar.

8. Ordenar a la señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA y al señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS, mantener una conducta social y familiar íntegra donde los menores no podrán observar a sus padres ingiriendo bebidas embriagantes, alucinógenos y demás conductas que no aporten al crecimiento y desarrollo normal de los menores J.L.T.S., S.S.T.S y M.F.S.T.S.

9. Ordenar a la señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA y al señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS, que en los lugares de residencia de los menores no se encuentren personas que puedan poner en riesgo la integridad de J.L.T.S., S.S.T.S y M.F.S.T.S.

10. De conformidad con lo acordado por las partes y lo dispuesto en el Art 5 literales h y j de la Ley 2126 de 2021 se determinará:

- a. El señor YUBER FABIAN TORRES BUSTOS tendrá derecho de visitas con los menores S.S.T.S y M.F.S.T.S, los domingos en horario de 9:00 a.m. a 8: 00 p.m., debiendo recogerlos en su domicilio y regresarlos al mismo, además de dos fines de semana al mes para que pernocte con ellos.
- b. La señora LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA tendrá el derecho de visitas con el menor J.L.T.S, los domingos en horario de 9:00 a.m. a 8: 00 p.m., debiendo recogerlo en su domicilio y regresarlo al mismo, además de dos fines de semana al mes para que pernocte con él.
- c. La cuota de alimentos será la establecida en el proceso ante la jurisdicción de familia que actualmente cursa en el Juzgado del Circuito de Familia de Inírida

11. Ordenar protección especial por parte de la policía nacional a los menores J.L.T.S., S.S.T.S y M.F.S.T.S.

En caso de incumplimiento de lo antes ordenado las partes podrán ser acreedores a las sanciones previstas en la ley 294 de 1996, en su artículo 7, modificado por la Ley 575 de 2000, artículo 4, así: Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, convertibles en arresto; si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en un plazo de dos (2) años, la sanción será en arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

SEGUNDO: El presente proceso seguirá bajo seguimiento por parte de equipo psicosocial adscrito a este despacho por el termino de 4 meses a favor de los menores J.L.T.S., S.S.T.S y M.F.S.T.S.

TERCERO: INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de Apelación ante el Juez de Familia, en el efecto devolutivo el cual deberá ser interpuesto y sustentando dentro de los 3 días siguientes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.



CUARTO: EXPÍDANSE las respectivas copias de este proveído.

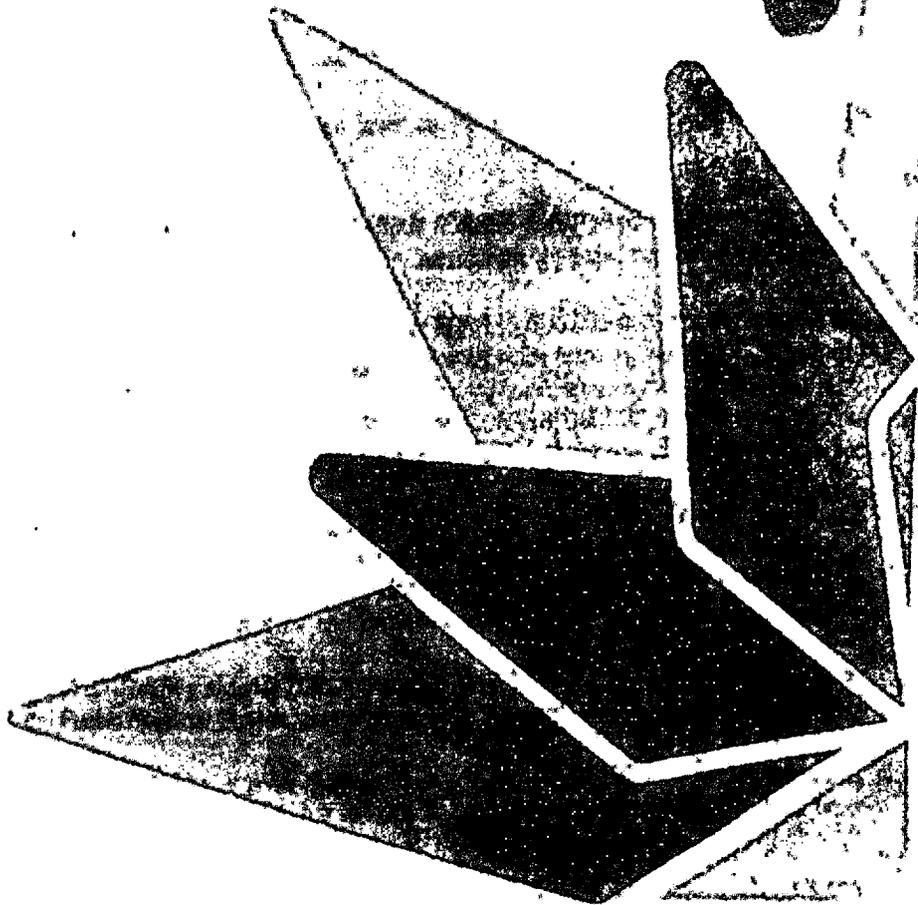
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

MAGDA MILENA MORA LEAL  
Comisaria de Familia Municipal

YUBER FABIAN TORRES BUSTOS C.C. No. 7.180.873.

LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA C.C. No. 1.054.680.143.

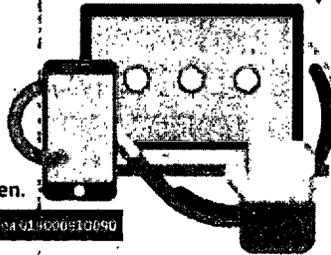
*Yuber Fabian Torres Bustos*  
*Liesel Saavedra*



**YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**  
 CR 5 N 32 11  
 INIRIDA

**OBLIGACIÓN N°:** 7630082019  
**IDENTIFICACIÓN:** 7180873  
**FECHA DE PAGO:**  
**SUCURSAL:** INIRIDA

Pide tus extractos de forma digital.  
 Tu tiempo y el medio ambiente te lo agradecerán.



Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descargá tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

Felicitaciones a todos los que ya lo hacen.

Contáctanos por el chat en línea o llámanos a nuestra línea al 8000910090

### NOTAS DE INTERÉS

ENTENDEMOS LA NECESIDAD DE CUBRIR TUS OBLIGACIONES, POR ESO CONTAMOS CON SOLUCIONES PARA CUMPLIR CON TUS PAGOS Y REDUCIR EL MONTO DE TUS CUOTAS. INGRESA A [WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM](http://WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM) Y CONSULTA CON TU CEDULA. SI TIENES POLIZA DE DESEMPLEO CON CARDIF COMUNICATE CON LA LINEA DE WHATSAPP 3124168684

### LÍNEA DE CRÉDITO PNL T.FIJA EX. SEG DESEMPLEO

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR	INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
ABONO A CAPITAL	.00	1,407,694.00	FECHA DE DESEMBOLSO	1/20/2022
INTERÉS CORRIENTE	151,137.49	1,146,172.40	VALOR INICIAL	26,000,000.00
INTERÉS MORA	6,547.00		FECHA CORTE EXTRACTO	12/05/2023
SEGURO VIDA	.00	124,800.00	FECHA ÚLTIMO PAGO	11/30/2023
OTROS CONCEPTOS	.00	219,024.00	SALDO DE CAPITAL	20,433,832.01
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00	TASA DE INTERÉS E.A.	25.06
IVA FNG/FAG	.00	.00	CUOTA NÚMERO	020
TOTAL	157,684.49	2,897,690.40	TASA MORA A LA FECHA	37.54
			SALDO EN MORA CAPITAL	1,053,233.00
			N° DE CUOTAS EN MQRA	3
			MORA DESDE	
	SALDO DE CRÉDITO FECHA EXTRACTO	21,758,180.41		

### RECUERDE

TEN PRESENTE QUE LOS INTERESES Y SEGUROS SE GENERAN DE MANERA DIARIA, POR LO QUE TE RECOMENDAMOS HACER LOS PAGOS EN LA FECHA DE PAGO PACTADA. EN CASO DE REALIZARLOS ANTES O DESPUES DE ESTA, ESTARIAS INCREMENTANDO EL VALOR DE ESTOS CONCEPTOS EN TU SIGUIENTE FACTURA

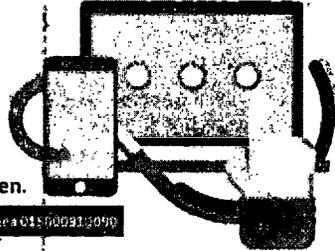
En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores

NIT: 890.903.938-8

YUBER FABIAN TORRES BUSTOS  
CR 5 N 32 11  
INIRIDA

OBLIGACIÓN N°: 7630082051  
IDENTIFICACIÓN: 7180873  
FECHA DE PAGO:  
SUCURSAL: INIRIDA

Pide tus extractos de forma digital.  
Tu tiempo y el medio ambiente te lo agradecerán.



Felicitaciones a todos los que ya lo hacen.

Contáctanos por el chat en línea o llámanos a nuestra línea 015 908912090

Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

**NOTAS DE INTERÉS**

ENTENDEMOS LA NECESIDAD DE CUBRIR TUS OBLIGACIONES, POR ESO CONTAMOS CON SOLUCIONES PARA CUMPLIR CON TUS PAGOS Y REDUCIR EL MONTO DE TUS CUOTAS. INGRESA A [WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM](http://WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM) Y CONSULTA CON TU CEDULA. SI TIENES POLIZA DE DESEMPLEO CON CARDIF COMUNICATE CON LA LINEA DE WHATSAPP 3124168684

**LÍNEA DE CRÉDITO PNAL T.FIJA EX. SEG DESEMPLEO**

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR	INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
ABONO A CAPITAL	.00	7,366,905.00	FECHA DE DESEMBOLSO	2/08/2022
INTERÉS CORRIENTE	9,916.55	7,218,260.45	VALOR INICIAL	110,000,000.00
INTERÉS MORA	73,347.00		FECHA CORTE EXTRACTO	11/20/2023
SEGURO VIDA	.00	660,000.00	FECHA ÚLTIMO PAGO	10/04/2023
OTROS CONCEPTOS	.00	926,640.00	SALDO DE CAPITAL	88,626,552.39
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00	TASA DE INTERÉS E.A.	23.13
IVA FNG/FAG	.00	.00	CUOTA NÚMERO	018
TOTAL	83,263.55	16,171,805.45	TASA MORA A LA FECHA	38.25
			SALDO EN MORA CAPITAL	5,869,005.00
			N° DE CUOTAS EN MORA	4
			MORA DESDE	
	SALDO DE CRÉDITO FECHA EXTRACTO	96,809,731.84		

**RECUERDE**

TEN PRESENTE QUE LOS INTERESES Y SEGUROS SE GENERAN DE MANERA DIARIA, POR LO QUE TE RECOMENDAMOS HACER LOS PAGOS EN LA FECHA DE PAGO PACTADA. EN CASO DE REALIZARLOS ANTES O DESPUES DE ESTA, ESTARIAS INCREMENTANDO EL VALOR DE ESTOS CONCEPTOS EN TU SIGUIENTE FACTURA

En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores